



# Resolución Directoral

R.D. N° 1033-2019-MTC/28

30 ABR. 2019

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° 2014144415 del 15 de agosto de 2014, presentado por la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., sobre acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216, para la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 751-2001-MTC/15.03;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 751-2001-MTC/15.03 del 11 de septiembre de 2001, se otorgó autorización a la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; con vencimiento al 24 de septiembre de 2011;

Que, por Resolución Ministerial N° 160-2013-MTC/03 del 20 de marzo de 2013, se declaró la nulidad de oficio de la resolución ficta producida por el silencio administrativo positivo, respecto del procedimiento de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 751-2001-MTC/15.03 a la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C., que quedó aprobada al 29 de febrero de 2012; asimismo, se declaró improcedente la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2011-041085, por incumplir con la condición establecida en el numeral 2) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y con la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 71 del citado Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 300-2013-MTC/03 del 28 de mayo de 2013, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C. contra la Resolución Ministerial N° 160-2013-MTC/03, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, con Oficio N° 0900-2018-MTC/28 del 07 de febrero de 2018, se reconoció a partir del 01 de octubre de 2016, en virtud a la fusión por absorción a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C. con legitimidad para actuar en diversos procedimientos relacionados a la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 751-2001-MTC/15.03 a la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C.;

Que, la Ley N° 30216, en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria, estableció lo siguiente: *"Otórguese un plazo de sesenta (60) días hábiles, para que los radiodifusores cuyas renovaciones de autorización para prestar el servicio de radiodifusión hayan incurrido en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, soliciten la tramitación*



*de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, siempre que la frecuencia o canal no haya sido asignado y que el acto administrativo no haya quedado firme administrativamente o no se cuente con resolución judicial firme o consentida, en cuyo caso se requerirá la presentación del escrito de desistimiento expreso e irrevocable al recurso administrativo o proceso judicial, según sea el caso”;*

Que, mediante escrito de Visto, la administrada solicitó acogerse a los beneficios establecidos de la Ley N° 30216;

Que, con Memorándum N° 5108-2013-MTC/07 del 16 de septiembre de 2013, el Procurador Público de este Ministerio, puso en conocimiento de esta Dirección, que la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C.(anterior titular) entabló un proceso judicial contra este Ministerio, ante el Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a fin de declarar la nulidad de la Resolución Ministerial N° 300-2013-MTC/03 y Resolución Ministerial N° 160-2013-MTC/03; sin embargo, con escrito de registro N° 2015031263 del 19 de febrero de 2015, la administrada presenta copia del escrito de desistimiento respecto del proceso judicial seguido con Exp. N° 6999-2013-0-1801-JR-CA-06;

Que, la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., se encuentra dentro de los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, al haber cumplido con todas las condiciones de la referida disposición;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Tingo María;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;





# Resolución Directoral

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° **0528** -2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde renovar en virtud a la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 30216, la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 751-2001-MTC/15.03 a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tingo Maria, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley N° 30216, Ley de Formalización y Promoción de Empresas de Radiodifusión Comunitaria, de Radio y Televisión, en zonas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, Ley de Radio y Televisión N° 28278 y sus modificatorias; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 751-2001-MTC/15.03 a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tingo Maria, departamento de Huánuco, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 751-2001-MTC/15.03. En consecuencia, vencerá el 24 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de



Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización esta obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones